JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Plato, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mixto de Mínima Cuantía
Demandante: Arnoldo de Jesús Giraldo Gómez
Apoderado: Dr. Etiel Antonio Ramos Cueto
Demandada: Pedro Manuel Medina Ariza
Rad: # 2020-00103

De la Escritura Pública número 236 de fecha 23 de Mayo de 2018, acompañada con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación, expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, se demuestra que el ejecutado, es el actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía, a favor de Arnoldo de Jesús Giraldo Gómez y en contra de Pedro Manuel Medina Ariza, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por concepto de la obligación por capital contenida en la Escritura Pública # 236 del 23 de Mayo de 2018, la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($13.920.000.oo), Moneda Legal, más los interés moratorios, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma.

2º a). Por concepto de la obligación por capital contenida en el Título valor (Letra de Cambio # 02), la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.oo), Moneda Legal, más los interés moratorios, desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma.

3°. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

4º DECRETESE el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble hipotecado de propiedad del demandado PEDRO MANUEL MEDINA ARIZA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número 226-52628 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena. OFICIESE para la inscripción del embargo.

4°. Una vez allegado el Registro de Embargo, se procederá a fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro.

5°. RECONOZCASE al Doctor Etiel Antonio Ramos Cueto, como apoderado judicial del señor Arnoldo de Jesús Giraldo Gómez, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ

CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 23
De fecha 20/11/2020

AGR.